



CONSULTA NO VINCULANTE

Señor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco del Proceso N° xxxxxxxx gestionado en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en el cual solicita con carácter no vinculante aclaración respecto al Art. 92 de la Ley N° 6380/2019 que permite exigir factura por actos exentos, gravados o no, así mismo el Art. 62 numeral 4) del Decreto N° 3182/2019 que obliga al donante a dar factura por donaciones de bien tangible, al respecto explica que la entidad reconocida por la SET como de beneficio público argumenta que sólo el recibo es suficiente para documentar una donación, aclara que la donación realizada corresponde a horas de servicio de desarrollo informático.

Verificadas las documentaciones de respaldo, se adjunta al proceso virtual la copia de Cédula de Identidad Civil de la recurrente.

A continuación, se analiza y responde lo expuesto por la consultante:

Primeramente, corresponde distinguir la naturaleza de la actividad desarrollada, que en el caso planteado constituye el objeto de la donación realizada, consistente en la prestación de un servicio, referido en palabras de la recurrente a “*horas de servicio de desarrollo informático*”; sobre el punto el Art. 80 de la Ley N° 6380/2019 (en adelante la Ley) prescribe: El Impuesto al Valor Agregado gravará los siguientes actos: 1. La enajenación de Bienes **2. La prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia** 3. La importación de bienes. Consecuentemente, le es aplicable la normativa relativa a dicho impuesto. Seguidamente, el Art. 81, Num. 2) expone: “*Por servicio se entenderá toda prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho*”.

Por su parte, el Art. 100 de la Ley insta que estarán exonerados del presente impuesto “...g) *Bienes donados a las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que se dediquen a la educación inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria, reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por la Ley; asimismo los donados a las entidades sin fines de lucro reconocidas por la autoridad competente, que se dediquen a las actividades deportivas...*”, en tal sentido la norma dispensa del pago del impuesto en caso de configurarse el hecho descripto.

En cuanto a lo que hace a la documentación, el Art. 92 de la Ley, primer párrafo determina: “*Los contribuyentes que realicen actos gravados, exentos o no gravados, estarán obligados a emitir y entregar comprobantes de venta, debidamente timbrados por la Administración Tributaria, por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, y asimismo, exigir dichos documentos por cada compra efectuada*”, en concordancia el Art. 26 del Anexo al Decreto N° 3107/2019 POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/2019 «DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL», dispone que la Administración Tributaria emitirá la reglamentación de los documentos que respaldaran, entre otras, la entrega de bienes a título gratuito.

Igualmente, el Art. 52 del Anexo al referido Decreto expresa en cuanto a bienes donados a las entidades señaladas en el Inc. g), Num. 1, Art. 100 de la Ley, quién realice la donación deberá registrar la operación en el comprobante de venta respectivo, individualizando al beneficiario de la donación, consignando el importe de los bienes -para el presente caso el valor del servicio prestado- en la columna exentas.



CONSULTA NO VINCULANTE

En este punto, corresponde hacer hincapié en que la recurrente alude realizar la donación a favor de una entidad reconocida por la SET como de Beneficio Público, en tal sentido el Art. 63 del Anexo al Decreto N° 3182/2019 instauro: “*A los efectos tributarios, se considerará de beneficio público al servicio o ayuda, manifiesto y notorio, prestado por entidades civiles, con personería jurídica reconocida, que no persigan fines lucrativos; que las actividades no se encuentren restringidas o reservadas a beneficiar solo a sus socios, miembros o asociados y cuyas tareas vayan dirigidas a un sector carente o vulnerable de la población o a la defensa del medio ambiente y del ecosistema según el inciso c) numeral 2 del artículo 25 de la Ley*”. La cual contará con un certificado en la que conste su reconocimiento como entidad de Beneficio Público emitida por la SET.

Por lo que el Art. 52 citado, refiere que el contribuyente que realiza la donación deberá, además de expedir el comprobante respectivo, contar con la certificación del Ministerio de Educación y Ciencias, Secretaría Nacional de Deportes o Resolución emitida por la Administración Tributaria en su caso, debiendo estas ser proveídas por la entidad beneficiada con la donación, las que se constituirán como documentos respaldatorios de la donación realizada junto con el respectivo comprobante y deberán ser conservados por el plazo de prescripción del impuesto.

Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, la Administración Tributaria, ante la consulta planteada, concluye que:

Es el contribuyente que efectúa la donación el que debe emitir el correspondiente comprobante, con los datos expuestos en el Art. 52 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, al cual debe adjuntar las certificaciones emitidas por el Ministerio de Educación y Ciencias, Secretaría Nacional de Deportes o la Subsecretaría de Estado de Tributación, en el que conste su reconocimiento con entidad de Beneficio Público, documentación que debe ser conservada por el plazo de prescripción del impuesto.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991, sin antes aclarar que el mismo fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior del hecho que lo motivó.

Respetuosamente,

ELIANA ALCARAZ B., *Dictaminante*

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias
Tributarias

Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Subsecretaría de Estado de Tributación